



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones comunicados y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 2 de Octubre de 1841.

# Boletín oficial de Segovia.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO.

Decreto del Regente del Reino de 30 de Agosto, ampliando el indulto para los que pertenecieron á la facción carlista.

En la Gaceta de 1.º del corriente mes se halla el decreto siguiente de S. A. el Regente del Reino.

«Sermo. Sr.: La Regencia provisional del Reino por decreto de 30 de Noviembre del año próximo anterior tuvo por conveniente indultar á los que por haber servido la causa del ex-Infante Don Carlos, se hallaban prisioneros en los dominios de la nación ó bien refugiados en países extranjeros, con las restricciones sin embargo señaladas en el art. 2.º del referido decreto. Desde aquella época son infinitas las reclamaciones que se han recibido en este Ministerio de mi cargo promovidas por todos aquellos que comprendidos en dicho artículo desean disfrutar de los beneficios del mencionado indulto, anhelando el momento de regresar á su patria y hogares arrepentidos de su funesto error. Así que, persuadido de la utilidad y conveniencia de ampliar aquella gracia, me atrevo á someter á la resolución de V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 30 de Agosto de 1841.—Serenísimo Señor.—Evaristo de San Miguel.

### DECRETO.

Animado de los mismos sentimientos que escitaron á la Regencia provisional del Reino á expedir en 30 de Noviembre último el decreto de indulto en favor de los españoles que tuvieron la desgra-

ciada elección de seguir las banderas del Pretendiente; persuadido de ser llegado el caso de ejercer un nuevo acto de clemencia con aquellos que comprendidos en el art. 2.º del mismo decreto se hallan, unos prisioneros en España y otros en países extranjeros y anhelan el momento de volver á su patria; y deseando por mi parte desde el elevado puesto á que por el voto de la nación he sido llamado, corresponder á la confianza de la misma contribuyendo por todos medios á extinguir los restos de nuestras discordias civiles, he venido en decretar como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, y en su Real nombre, de acuerdo con el Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplía el indulto concedido por la Regencia provisional del Reino en el decreto de 30 de Noviembre último á todos los individuos de las clases que quedaron privados de este beneficio por el art. 2.º del mismo decreto, con excepcion solamente de los que en las filas del ex-Infante D. Carlos fueron coroneles, brigadieres y generales, ó empleados de categoría equivalente.

Art. 2.º Para obtener la gracia que se concede por el artículo anterior será condicion precisa, la de prestar los comprendidos en este nuevo indulto antes de entrar en España, en manos del consul español, el juramento de fidelidad y obediencia á la Reina Doña Isabel II, al Regente que gobierna en su nombre y á la Constitución de la Monarquía.

Art. 3.º No se permitirá entrar en España á los nuevamente indultados sino por Canfranc, la Junquera ó Irun, presentándose con pase de alguno de los cónsules de la nación que acrediten haber prestado el juramento prescrito en el artículo anterior. Los gobernadores de Jaca y Figueras y el comandante de armas de Irun clasificarán á los

que se presenten, y expedirán el correspondiente pasaporte para sus casas.

Art. 4.º Quedan vigentes las disposiciones contenidas en los artículos 6.º, 7.º, 8.º, 9.º y 10 de dicho decreto, y se aplicarán á los que por el presente se indultaren.

Art. 5.º Según lo dispuesto en el artículo anterior son aplicables á los nuevamente indultados los artículos 6.º y 7.º del mencionado decreto de 30 de Noviembre; pero no conservarán consideración alguna de la carrera militar ni de las demas del Estado.

Por tanto mando como Regente del Reino, á nombre de S. M. la Reina Doña Isabel II, al supremo tribunal de Guerra y Marina, Capitanes generales de ejército y armada, generales en jefe de los ejércitos, comandantes de escuadras y apostaderos de estos dominios y los de Indias, que hagan publicar este indulto al frente de banderas y estandartes en la forma acostumbrada, y lo comuniquen y circulen á los Gobernadores y demas gefes militares de sus respectivos dominios para su observancia en la parte que á cada uno toque, y á fin de que llegue á noticia de todos. Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—El Duque de la Victoria.—Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1841.—A. D. Evaristo San Miguel.”

Si la nación española, que por su general voto ha encomendado la Regencia al ilustre caudillo que tan feliz termino puso á la cruda guerra que desgarraba el corazón de la madre patria, no tuviera tan multiplicadas pruebas del verdadero patriotismo y filantropía de S. A., bastára el solo acto de ampliacion de indulto que antecede, para caracterizar su administracion de magnanimamente conciliadora, y sellar con este acto la elevacion de alma del pacificador venturoso, que identificado con los intereses generales de la nacion se desvela por estos, y desciende á derramar el consuelo en aquellas familias cuyos individuos se encontraban proscriptos y execrados por sus hermanos, siendo cual ellos españoles que segun el significativo liberal, nunca bien apreciado testo del decreto *tuvieron la desgraciada eleccion de seguir las banderas del pretendiente*, hoy pueden regresar al suelo comun, imponiéndoles por todo castigo, solo el cumplimiento religioso de ser fieles á S. M. Doña Isabel II, y su Gobierno Regencia.

Como un tributo debido á la virtud, para que se aprecie en lo que vale quien la ejerce, y se confundan sus detractores, y tambien para satisfaccion de los buenos españoles, he dispuesto se inserte en este periódico oficial. Segovia 14 de Setiembre de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 15 de Setiembre proro-

gando el plazó para solicitar las condecoraciones concedidas á los milicianos de 1823.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político, en 15 del actual, la órden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

”Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones, que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional, muchos que acaso retardan su pretension, confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la de la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses contados desde esta fecha, para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época expresada, que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por los Reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Córtes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del término señalado. De órden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Segovia 27 de Setiembre de 1841.—*Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 9 de Setiembre mandando que continuen los Diputados provinciales interviniendo en las liquidaciones de suministros.

El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península, con fecha 19 del actual, comunica á este Gobierno político la órden de S. A. el Regente del Reino, siguiente:

”Con fecha 9 del mes corriente se dice al Señor Ministro de la Gobernacion de la Península, por el de la Guerra, lo siguiente.—Con esta fecha digo al Intendente general militar lo que sigue.—He dado cuenta al Regente del Reino de una exposicion de la Diputacion provincial de Badajoz, sobre la que V. E. ha informado con fecha 15 de Julio último, y en la cual solicita aquella corporacion que se exima á los individuos que la componen de intervenir, segun previene la Real órden de 11 de Marzo de 1838, las liquidaciones de suministros hechos por los pueblos á las tropas del ejército, mediante á que tal ocurrencia la considera ociosa y aun desairada por las razones que manifiesta; y el Regente enterado y en vista de que el objeto que se tuvo presente al dictar la disposi-

cion contenida en la expresada Real orden, fué el de robustecer dichas operaciones que tanto afectan á los pueblos con la conformidad de unos individuos depositarios de su confianza y encargados de velar por sus intereses, no ha tenido á bien alterar lo que acerca de este particular se halla mandado, si bien se ha servido resolver que si alguna Diputacion como la de Badajoz se resiente de practicar el trabajo indicado que redundará en beneficio de los mismos pueblos, no por eso debe obstruirse la liquidacion, sino que el Comisario la deberá verificar y dar á los documentos su natural paradero, poniendo en ellos la nota de que no van autorizados por el Diputado provincial respectivo por su falta de concurrencia, advirtiendo esta circunstancia al Intendente del distrito que corresponda para los efectos convenientes. = Y de orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. ”

Lo que se inserta en el Boletín para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia. Segovia 27 de Setiembre de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

Orden del Regente del Reino de 31 de Agosto, fijando el día en que deben regir los nuevos aranceles.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península comunica á este Gobierno político en 20 del actual, la orden siguiente de S. A. el Regente del Reino.

“El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Península en 31 del mes pasado lo que sigue: = Autorizado el Gobierno de S. M. por la ley de 9 de Julio último para que con la brevedad posible se pongan en planta los nuevos aranceles de aduanas, se ha dispuesto ya la impresion de los mismos, tanto para su circulacion como para que puedan ponerse á la venta pública.

Tambien se ha acordado lo conveniente respecto á las medidas que deben prepararse y son consiguientes á las variaciones que allí se establecen.

Y siendo asimismo necesario fijar con anticipacion la época en que habrán de tener cumplimiento dichos aranceles y la ley para su ejecucion, á fin de que sirva de gobierno al comercio y al público en general, se ha servido declarar S. A. el Regente del Reino, de conformidad con el Consejo de Ministros, oido el parecer de la junta consultiva de dicho ramo, que el día 1.º de Noviembre próximo deben empezar á regir la ley de aduanas y los nuevos aranceles. Y de orden de S. A., comunicada por el mismo Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. ”

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento del público. Segovia 27 de Setiembre de 1841. = *Laureano María Muñoz.*

## INTENDENCIA DE ESTA PROVINCIA.

Orden del Regente del Reino de 18 de Setiembre aclarando el artículo 5.º de la ley sobre bienes del clero.

La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 24 del corriente me dice lo que copio.

“Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion con fecha 18 de este mes la orden siguiente: = Aunque está terminante el contexto del artículo 5.º de la ley de 2 del corriente, el Regente del Reino con objeto de evitar toda duda ó interpretacion, se ha servido mandar prevenga á V. S., que cualquiera que sea el día en que se incorpore el estado de las propiedades del clero secular, sus rentas y productos hasta 30 de Setiembre de 1841 corresponden á los actuales poseedores, siendo de cargo del Gobierno su recaudacion desde 1.º de Octubre siguiente. Y lo digo á V. S. de orden de S. A. para su inteligencia y fines consiguientes. = Para que tenga debido cumplimiento esta disposicion superior, ha acordado la Direccion, que si por los vencimientos de los plazos de arriendos ó por otra causa cualquiera se entregasen á la Amortizacion rentas que comprendan alguna parte de la época anterior al primero de Octubre próximo, se haga inmediatamente por las oficinas la liquidacion y division de los respectivos haberes, y en el acto se entreguen los relativos hasta 30 de Setiembre á la corporacion ó persona á quien correspondan. Y encargo á V. S. muy particularmente que haga notoria esta circular en la provincia de su cargo, asi para que los funcionarios públicos procedan sin detencion ni dudas en el particular, como para que los interesados puedan estar seguros del percibo de lo que legítimamente les corresponde. Y del recibo me dará V. S. puntual aviso. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Setiembre de 1841. = José Crozat. ”

Lo que traslado para la debida publicidad y conocimiento. Segovia 27 de Setiembre de 1841. = P. A. D. S. I., *Manuel Barceló.*

Los apuros en que se halla esta Intendencia para poder cubrir las perentorias y urgentes obligaciones que pesan sobre ella, y las estrechas órdenes que recibo del Gobierno para hacer efectivos cuantos descubiertos resultan por contribuciones en favor de la Hacienda pública, me ponen en el caso de recordar á los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, la obligacion en que se hallan de concurrir á satisfacer en Tesorería sus cuotas correspondientes al tercer trimestre, que vence en el día 30 del corriente mes. Este anuncio, cuyo objeto es llenar aquel servicio y evitar á dichos Ayuntamientos los apremios que en otro

caso, y bien á pesar mio, me veré en la dura necesidad de dirigir á los morosos, si para el dia 10 del próximo mes de Octubre no pagan sus débitos, me prometo de la sensatez y exactitud de dichas corporaciones que merecerá su consideracion y producirá los efectos que dejo indicados. Segovia 28 de Setiembre de 1841. = P. A. D. S. I., Manuel Barceló.

*Comision principal de Arbitrios de Amortizacion.*

Habiendo transcurrido con bastante exceso el plazo en que los renteros, censualistas y demas deudores que por otros conceptos deben satisfacer cantidades en frutos y maravedises á los Arbitrios de Amortizacion de esta provincia, se les advierte que si no vienen á solventar inmediatamente sus respectivos descubiertos, sin mas aviso, se solicitará del Sr. Intendente el correspondiente despacho apremio contra los morosos, en cumplimiento á lo que se previene terminantemente en las instrucciones del ramo. Segovia 27 de Setiembre de 1841. = Entero y Pineda.

**Arriendos.**

Debiendo procederse á la renovacion de los arrendamientos de los pastos correspondientes al suprimido monasterio de Párraces, que finalizan en el mes de Octubre próximo venidero, está señalado para su remate el dia 11 de dicho mes y horas que se marcan.

*Reales.*

En la Contaduría de Amortizacion de once á doce de su mañana, los cuarteles de la casa de Caballero y Muñomer, y los terrenos del encinar de este último, para cabras, bajo el tipo de . . .	1800
El termino de Muñico y casa del Caballero, en . . .	1710
El termino de Geminagorda, en . . . . .	600
En la Intendencia, de doce á una el termino de Sacramenia, bajo el tipo de . . . . .	2214

**Venta de efectos.**

El dia 12 de Octubre próximo venidero y hora de once á doce de su mañana se celebrará en la casa Intendencia de la provincia, la subasta en venta de un Organon que se halla en el edificio que fue convento de Basilio de la villa de Cuellar, tasado en 1350 rs. vn. cantidad que servirá de tipo en la subasta.

**Venta de bienes nacionales.**

En la cantidad de 131434 rs. ha sido tasada la hacienda y casa titulada de la Ventilla, que en termino de Perogordo correspondió al suprimido convento de Santa Cruz de esta ciudad. = Lo que se anuncia al público. Segovia 27 de Setiembre de 1841. = Entero y Pineda.

De orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad se recuerda á los Sres. Alcaldes constitucionales de este partido, la remision de las certificaciones de penas de cámara que hayan impuesto durante el tercer trimestre de este año, y en su caso negativa, encargándoles las remitan dentro de seis dias.

**AVISOS.**

El que quiera interesarse en la subasta de las leñas de roble suficientes á la elaboracion de 25 á 30 arrobas de carbon de la Mata de Piron acuda á la administracion del Real Patrimonio en el sitio de S. Ildefonso, donde obra de manifiesto el pliego de condiciones, estando señalado el primer remate para el dia 7 de Octubre próximo, el segundo para la mejora del diezmo el 11 del mismo, el tercero para la del medio diezmo el 13, y el último para la del cuarto el 15, todos á la hora de las doce de la mañana en la oficina de la referida administracion.

Se ha establecido en esta ciudad una jóven de Madrid, bien inteligente en toda clase de labores de encaje; los lava y tiñe, habiendo merecido la aceptacion y crédito en cuanto la han conferido: todo á precio muy arreglado. La que tiene la satisfaccion de ofrecer su casa, calle Real, número 44, por encima de la botica de Bartolomé.

**ANUNCIOS.**

El ayuntamiento del lugar de Carbonero el Mayor ha dispuesto anunciar segunda vez la vacante del partido de boticario, que aun no se ha provisto, para que el sugeto que guste aspirar á dicho partido presente su solicitud al ayuntamiento, con el que, y su vecindario ha de arreglar el que fuere agraciado con el indicado partido las condiciones del contrato; el salario será el de 340 fanegas de trigo al año cobradas por sí de los vecinos segun el reparto que le hará el ayuntamiento; su provision será el dia 10 de Octubre próximo.

Se halla vacante el partido de cirujano del lugar de Madrona, á dos leguas de Segovia, los aspirantes acudirán ante su ayuntamiento en el termino de quince dias, á contar desde este anuncio, pues pasado se proveerá en el que mas ventajas hiciere, debiendo advertir que las condiciones, bajo las cuales ha de contratarse se manifestarán en su secretaria.

**PÉRDIDA.**

En la noche del dia 22 de Setiembre desapareció de las eras de Villacastin una yegua de alzada seis cuartas poco mas ó menos, entrepelada de blanco y negro, con la oreja izquierda despuntada, estrella en la frente, paticalzada de un pie y la marca R en la anca derecha; se suplica á quien sepa su paradero lo avise á Angel Zufiga Cabos, vecino de Villacastin.